

Bruselas, 7 de mayo de 2018
(OR. en)

8704/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0119 (NLE)**

**COEST 81
WTO 121**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 258 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y el anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 258 final.

Adj.: COM(2018) 258 final

Bruselas, 4.5.2018
COM(2018) 258 final

2018/0119 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y el anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptar la Unión en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, en relación con la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y el anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra

El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra («el Acuerdo»), tiene por objeto contribuir a la integración económica gradual y a la profundización de la asociación política entre Georgia y la Unión Europea. Este Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2016.

2.2. El Comité de Asociación

El Comité de Asociación es un organismo establecido por el Acuerdo que, con arreglo al artículo 408, apartado 3, del Acuerdo, tiene la facultad de adoptar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo y en los ámbitos en que el Consejo de Asociación le haya delegado facultades. Estas decisiones son vinculantes para las Partes, que deben adoptar las medidas necesarias para aplicarlas.

Como se establece en el artículo 408, apartado 4, del Acuerdo, el Comité de Asociación se reúne en su configuración de comercio para abordar todas las cuestiones del título IV del Acuerdo. Tal como se especifica en el artículo 1, apartado 4, del reglamento interno del Comité de Asociación y los subcomités («el reglamento interno»)¹, el Comité de Asociación en su configuración de comercio estará compuesto por altos funcionarios de la Comisión Europea y Georgia que sean competentes en el ámbito de comercio y cuestiones relacionadas con el mismo. Un representante de la Comisión Europea o de Georgia que sea competente en el ámbito de comercio y cuestiones relacionadas con el comercio ejercerá de presidente del Comité de Asociación en su configuración de comercio. Las reuniones también cuentan con la presencia de un representante del Servicio Europeo de Acción Exterior.

Con arreglo al artículo 408, apartado 3, del Acuerdo y al artículo 11, apartado 1, del Reglamento interno, el Comité de Asociación debe adoptar sus decisiones de común acuerdo entre las Partes y una vez finalizados los procedimientos internos correspondientes. Toda decisión o recomendación debe llevar la firma del presidente del Comité de Asociación y estar autenticada por los secretarios de dicho Comité.

2.3. Los actos previstos del Comité de Asociación

La reunión del Comité de Asociación en su configuración de comercio tiene por objeto adoptar sendas decisiones («los actos previstos») en relación con la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación

¹ DO L 9 de 15.1.2015, p. 38.

de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y el anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo.

La finalidad de los actos previstos es actualizar los anexos mencionados en función de cómo ha evolucionado el acervo de la Unión que contienen desde que concluyeron las negociaciones del Acuerdo en noviembre de 2013. Ello es conforme con las obligaciones de la Unión y de Georgia relativas a la aproximación dinámica establecidas en el artículo 418 del Acuerdo, y el objetivo es facilitar el proceso de aproximación al acervo de la Unión que está teniendo lugar en Georgia.

Los actos previstos tendrán carácter vinculante para las Partes del Acuerdo, de conformidad con su artículo 408, apartado 3, que dispone lo siguiente: «El Comité de Asociación tendrá la facultad de adoptar decisiones en los casos previstos en el presente Acuerdo y en los ámbitos en que el Consejo de Asociación le haya delegado facultades, tal como establece el artículo 406, apartado 1, del presente Acuerdo. Estas decisiones serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas necesarias para aplicarlas. El Comité de Asociación adoptará sus decisiones mediante acuerdo entre las Partes, teniendo en cuenta los procedimientos internos respectivos».

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta de Decisión del Consejo establece la posición de la Unión sobre dos decisiones que debe adoptar el Comité de Asociación establecido por el Acuerdo en relación con la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y el anexo XVI (contratación pública).

La actualización de los anexos citados es necesaria para reflejar la evolución del acervo de la Unión que ha tenido lugar en los ámbitos mencionados desde que concluyeron las negociaciones del Acuerdo en noviembre de 2013. La propuesta es coherente con las obligaciones de las Partes que figuran en los artículos 406 y 418 del Acuerdo.

La presente propuesta es coherente con otras políticas exteriores de la Unión, en particular la política europea de vecindad y la política de cooperación al desarrollo en lo que atañe a Georgia, y contribuye a aplicarlas.

Las disposiciones sobre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio del Acuerdo se sometieron a una evaluación de impacto ex ante en 2008 y, después, a la evaluación de impacto de la Dirección General de Comercio de la Comisión, de 2012, sobre la sostenibilidad comercial, que se incorporó al proceso de negociación del Acuerdo de Libre Comercio de Alcance Amplio y Profundo. Este estudio confirma que la implementación de las disposiciones sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio no tendría consecuencias negativas para la Unión, su acervo o sus políticas, y prevé un efecto positivo en el desarrollo económico de Georgia. La propuesta no tiene impacto negativo alguno en la política económica, social o medioambiental de la Unión.

El Acuerdo no está sujeto a procedimientos de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT) en esta fase; no implica ningún coste para las pymes de la Unión; y no plantea problemas desde el punto de vista del entorno digital.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «puedan influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»².

4.1.2. Aplicación al caso presente

El Comité de Asociación es un organismo creado por un acuerdo, en concreto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra. De conformidad con el artículo 408, apartado 4, del Acuerdo, el Comité de Asociación se reunirá en su configuración de comercio para abordar todo el ámbito de comercio y cuestiones relacionadas con el comercio del título IV del Acuerdo.

En el artículo 406, apartado 3, del Acuerdo se establece que el Consejo de Asociación tiene la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo. De conformidad con el artículo 408, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes. Por medio de su Decisión n.º 3/2014, de 17 de noviembre de 2014, el Consejo de Asociación delegó en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, la facultad de actualizar o modificar determinados anexos relacionados con el comercio.

Los actos que está llamado a adoptar el Comité de Asociación constituyen actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos serán vinculantes para las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 408, apartado 3, del Acuerdo. Los actos previstos no completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo. En consecuencia, las posiciones de la Unión que deben adoptarse en el Comité de Asociación UE-Georgia, reunido en su configuración de comercio, tienen que establecerse de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objeto o tiene un componente doble y si uno de dichos objetos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con

² Asunto C-399/12, Alemania/Consejo (OIV); ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61-64.

arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objeto o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al caso presente

El objetivo principal y el contenido de los actos previstos consiste en facilitar el comercio entre las Partes actualizando determinados anexos sobre obstáculos técnicos al comercio y la contratación pública, a saber, el anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y el anexo XVI (contratación pública) del título IV del Acuerdo, (comercio y cuestiones relacionadas con el comercio). Por consiguiente, los actos previstos entran en el ámbito de aplicación de la política comercial común a que se refiere el artículo 207.

Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la propuesta de Decisión del Consejo es el artículo 207 del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 9 del mismo Tratado.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y el anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra («el Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2014/494/UE del Consejo³, y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 406, apartado 3, del Acuerdo, el Consejo de Asociación tiene la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 408, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes.
- (4) Con arreglo al artículo 1 de la Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación, de 17 de noviembre de 2014⁴, el Consejo de Asociación delegó en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo relativos, entre otros aspectos, al capítulo 3 (obstáculos técnicos al comercio, normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad) y el capítulo 8 (Contratación pública) del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, en la medida en que el capítulo 3 y el capítulo 8 no contengan disposiciones específicas relativas a la actualización o modificación de dichos anexos.
- (5) De conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Acuerdo, el anexo III-A de dicho Acuerdo puede ser modificado mediante decisión del Comité de Asociación.
- (6) Varios actos de la Unión que figuran en los anexos III y XVI del Acuerdo han sido modificados o derogados desde que concluyeron las negociaciones del Acuerdo, por lo

³ DO L 261 de 30.8.2014, p. 1.

⁴ DO L 321 de 5.12.2015, p. 72.

que es preciso actualizar dichos anexos añadiéndoles actos que desarrollan, modifican o completan las medidas que en ellos se enumeran.

- (7) Por tanto, procede establecer las posiciones que han de adoptarse en nombre de la Unión en la reunión del Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, sobre la adopción prevista de decisiones («los actos previstos») relativas a la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y el anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo.
- (8) Procede asimismo publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, tras su adopción, las decisiones que tome el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, por las que se modifiquen el anexo III y el anexo XVI del Acuerdo.
- (9) En el Comité de Asociación, en su configuración de comercio, la Unión estará representada por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la reunión del Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio el ..., se basará en los proyectos de Decisión del Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, adjuntos a la presente Decisión.

1. Decisión del Comité de Asociación UE-Georgia por la que se actualiza el anexo III del Acuerdo (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología.
2. Decisión del Comité de Asociación UE-Georgia por la que se actualiza el anexo XVI del Acuerdo (contratación pública).

Artículo 2

Una vez adoptadas, las decisiones del Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta